



EDUARDO VILLALBA GIL, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE ALGECIRAS,

CERTIFICA:

Que en sesión ordinaria de 2 de marzo de 2018 del Consejo de Administración de esta Autoridad Portuaria, el Presidente presentó informe del Director General de 16 de febrero de 2018, conforme a la función que a este le atribuye el art. 33.2 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, sobre Modificación del Pliego de Condiciones Particulares de suministro de combustible a buques sin instalación fija en los puertos que gestiona la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras.

Que con base en la citada propuesta del Director General y conforme a lo dispuesto en el artículo 30.5 s) en relación con el art. 138 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2011, el Consejo de Administración acordó por unanimidad modificar el Pliego de Condiciones Particulares para el suministro de combustible a buque sin instalación fija en los Puertos que gestiona la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, de tal modo que, en general, la regulación actualmente referida al suministro de combustible a buque sin instalación fija desde camión cisterna o gabarra será de aplicación, también, a la actividad de suministro de lubricantes y aceites de uso técnico a granel mediante bombeo.

Además, en consecuencia, operan los siguientes cambios de redacción:

Denominación: quedará sustituida por "Pliego de Condiciones Particulares para el suministro a buque de combustible mediante camiones cisternas o gabarras y lubricantes y aceites de uso técnico a granel mediante bombeo en los Puertos que gestiona la Autoridad Portuaria".

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Queda redactado como sigue:

"Este Pliego será de aplicación al ejercicio de la actividad de suministro de combustible mediante camiones cisternas o gabarras y/o de lubricantes y aceites de uso técnico a granel mediante bombeo a los buques que operen en la zona de servicio de los puertos que gestiona la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras."

Artículo 3. Ejercicio de la actividad

Respecto de la redacción: "Para el ejercicio de la actividad de suministro de combustible a buques mediante camión o medios a flote será necesario obtener previamente la autorización de la Autoridad Portuaria", queda sustituida por "Para el ejercicio de la actividad de suministro, mediante camión o medios a flote, de combustible a buques así como de lubricantes y aceites de uso técnico a granel será necesario obtener previamente la correspondiente autorización de la Autoridad Portuaria, según el medio de suministro"

Respecto de la redacción: "No se permite el almacenamiento de combustible en buques tanque nodriza fondeados", queda sustituida por "No se permite el almacenamiento de combustible ni lubricantes y aceites de uso técnico en buques tanque nodriza fondeados".

Artículo 4. Empresas suministradoras de combustible. Queda sustituido dicho epígrafe por "Empresas suministradoras de combustible y/o lubricantes y aceites de uso técnico"

Respecto de la redacción "A los efectos de este Pliego se considera Empresa suministradora de combustible a la persona física o jurídica, debidamente autorizada" queda sustituida por "A los efectos de este Pliego se considera Empresa suministradora de combustible y/o lubricantes y aceites de uso técnico a la persona física o jurídica, debidamente autorizada."

Artículo 7. Instalaciones

Respecto de la redacción "Las instalaciones e infraestructuras que podrán ser utilizadas dentro el ámbito del presente Pliego son aquellas obras, líneas de muelle y espejo de agua que por parte de la Autoridad Portuaria se definan, destinen y/o autoricen de manera permanente o provisional al avituallamiento de combustible mediante vehículos cisterna y gabarra" queda sustituido por "Las instalaciones e infraestructuras que podrán ser utilizadas dentro el ámbito del presente Pliego son aquellas obras, líneas de muelle y espejo de agua que por parte de la Autoridad Portuaria se definan, destinen y/o autoricen de manera permanente o provisional al avituallamiento de combustible mediante vehículos cisterna y gabarra y/o de lubricantes y aceites de uso técnico a granel mediante bombeo".

Artículo 10. Plazo

Respecto de la redacción: "El periodo máximo por el que podrá autorizarse el ejercicio de la actividad será como máximo de diez años para gabarras y cinco años para camiones cisterna" quedará sustituido por "El periodo máximo por el que podrá autorizarse el ejercicio de la actividad será de diez años para el suministro mediante gabarras y cinco años para el suministro mediante camiones."

Artículo 11. Fianza

Respecto de la redacción: "treinta mil euros (30.000 €) para suministro de combustible", queda sustituido por "treinta mil euros (30.000 €) para suministro de combustible y/o lubricantes y aceites de uso técnico".

Artículo 14. Tasas y gastos

Respecto de la redacción: "el autorizado deberá abonar el siguiente importe por tonelada de hidrocarburo suministrado o fracción: Combustible: 0,04 €/Tn, queda sustituido por "el autorizado deberá abonar 0,04 € por tonelada suministrada de combustible o lubricantes y aceites de uso técnico".

Respecto de la redacción: "La cuantía de la tasa anual no será inferior al mayor de los siguientes valores: seis mil euros (6.000 €) anuales, resultantes de su aplicación a un tráfico mínimo anual de 150.000 Tn. de combustible", queda sustituida por "La cuantía de la tasa anual no será inferior al mayor de los siguientes valores: seis mil euros (6.000 €) anuales y en el caso de autorización otorgada únicamente para suministro de lubricantes y aceites de uso técnico, mil quinientos euros (1.500 €)".

Artículo 15. Extinción de la Autorización

Respecto de la redacción: "Son causas de extinción de la autorización para ejercer la actividad de suministro de combustible a buques", queda sustituida por "Son causas de extinción de la autorización para ejercer la actividad de suministro de combustible y/o lubricantes y aceites de uso técnico a buques".

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, según dispone el artículo 114.1.c) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, conforme autorizan los artículos 123.1 y 124.1 de la Ley de Procedimiento mencionada anteriormente, en el plazo de UN MES a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo, de acuerdo con el artículo 123.1 citado anteriormente, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, por razón de la materia, conforme a lo dispuesto en el art. 8.3 y 10.1.m), ambos de la Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y el 46.1 de esa misma ley en cuanto al plazo de DOS MESES a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo.



Y para que así conste, expido el presente certificado con el Vº Bº del Presidente. Este certificado se emite con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión, en Algeciras a 9 de marzo de 2018.

Vº Bº

EL PRESIDENTE,



Manuel MORÓN LEDRO



EL SECRETARIO,



Eduardo VILLALBA GIL



